

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 328.

El Sr. Comisario de Investigación y Vigilancia en esta capital, me da cuenta de que con fecha 31 del último mes de Octubre, se le presentó el vecino de esta capital, D. Julián Heredia Martín, denunciándole la desaparición de su domicilio de un hijo suyo de las señas siguientes: estatura proporcionada a la edad, quince años, más bien grueso, no muy rubio, ojos negros, tiene una pequeña cicatriz en uno de los pómulos, viste traje gris obscuro y alpargatas de goma negra; suponiéndose se encaminara a Calatayud o Zaragoza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y al efecto de que la autoridad en cuyo término se hallare lo comunique al Sr. Comisario de Vigilancia, para reintegrarle al domicilio paterno.

Soria 2 de Noviembre de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

1911

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

DECRETO

Ilmo. Sr.: La orden de 14 de Septiembre último, dictada por este Ministerio para resolver las consultas hechas por diversas Facultades de Medicina y previo informe de éstas y del Rectorado de Madrid, autoriza a los Médicos, en posesión del título de Licenciado en Medicina, a la obtención del de Practicante o Enfermero con el pago de los derechos correspondientes, sin necesidad

de otras pruebas de aptitud que las realizadas en los estudios de Medicina.

Esta disposición, perfectamente lógica y fundada, puede crear en la práctica situaciones especiales, ya que una persona que tenga ambos títulos quizá desee ejercerlos simultáneamente, bien en asistencias particulares o en cargos oficiales.

Como la disposición citada no tiene otro alcance que el de determinar la forma de obtener los Médicos el título de Practicante o Enfermero, y es necesario señalar el uso de uno y otro título, cuando lo posean a la vez,

Este Ministerio se ha servido disponer que: todo Licenciado en Medicina, que haya obtenido u obtenga el título de Practicante o Enfermero, no podrá ejercer simultáneamente las dos profesiones; por consecuencia le queda prohibido el desempeño al mismo tiempo, del ejercicio particular y de cargos retribuidos de Médico y de Practicante o Enfermero, ni siquiera con el carácter de interinidad.

Toda infracción de esta disposición, se castigará con la anulación de uno de los títulos obtenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 5 de Octubre de 1934.—FILIBERTO VILLALOBOS.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado de este Ministerio determinadas aclaraciones al

decreto publicado en 25 del pasado mes de Agosto, sobre limitación del número de Procuradores en ejercicio en las poblaciones a que el mismo se refiere; y

Considerando que es norma general de derecho la de que los preceptos dictados sobre una materia determinada, bien por las Cortes en virtud de su soberanía o por la Administración en uso de sus facultades, no empiecen a producir sus efectos sino desde su promulgación o publicación, salvo que expresamente conste en tales preceptos su carácter de retroactividad:

Considerando que, en acatamiento a tal principio del derecho, el espíritu del decreto mencionado es el de dejar a salvo situaciones jurídicas de modo indudable legítimamente ya creadas, a falta tan sólo de formalidades que las completen:

Considerando que el ostentar el título de Procuradores y tener además constituida una fianza o iniciado el expediente de incorporación a determinado Colegio a la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* del decreto de 23 de Agosto último, constituye de un modo indudable el propósito manifestado de manera ostensible de quien teniendo el título de Procurador—condición *sine quan on*—al amparo de una legislación, entonces en vigor, pretende ejercer su cargo en la población correspondiente a la cuantía de la fianza constituida o al Colegio en que inició su expediente:

Considerando que para que el derecho adquirido se respete, es de todo punto indispensable que su existencia conste de una manera fehaciente, sin que puedan alegar tal derecho en el presente caso quienes a la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* del decreto de 23 de Agosto próximo pasado no reuniesen las condiciones a que el considerando anterior se refiere,

Este Ministerio, en virtud de las precedentes consideraciones, ha dispuesto, como aclaración al artículo 8.º del decreto de referencia, lo siguiente:

Los que teniendo el título de Procura-

dor o Abogado a la vigencia del decreto de 23 de pasado mes de Agosto tuvieran además en dicha fecha de publicación constituida la fianza requerida para el ejercicio del cargo o iniciado el expediente de incorporación a determinado Colegio de aquellos a quienes afecta la limitación del número de Procuradores en ejercicio, no estarán sujetos para comenzar su actuación a las prescripciones de tal decreto, siempre y cuando que en el término de seis meses, contados desde que esta orden aclaratoria aparezca publicada en la *Gaceta de Madrid*, inicien el expediente de incorporación al respectivo Colegio los que se encuentren en el primer caso o constituyan la necesaria fianza los comprendidos en el segundo, y en cuanto a la incompatibilidad que determina el artículo 6.º del decreto mencionado, se entenderá que la persona designada para cargo público de elección popular o de nombramiento de Gobierno podrá nombrar un sustituto durante el tiempo que esté ejerciendo el cargo para que se hallase nombrado o elegido siendo responsable el titular del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.—VICENTE CANTOS FIGUEROLA. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 29 de Septiembre.)

---

#### COMANDANCIA MILITAR DE SORIA

#### BANDO

D. Adalberto Torres Mengana, Teniente Coronel de Infantería, Comandante militar de Soria,

Hago saber: Que hasta nueva orden, queda prohibido salir a cazar con armas en toda la provincia.

A los infractores de este bando les serán retiradas las armas, sin perjuicio de ulteriores providencias.

Soria 13 de Octubre de 1934.—El Comandante militar, Adalberto Torres.

1906

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del concurso anunciado por orden de este Ministerio de 11 de Agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

*Relación que se cita*

Almería: Vélez-Rubio.—D. José Robles Jimenez.

Almería: Huércal-Overa.—D. Pedro Pérez Ruiz.

Avila: Arévalo.—D. Juan José Sánchez Pedraja.

Cádiz: Bornos.—D. José Robles Jiménez.

Cádiz: Villamartin.—D. Leoncio Sáiz de la Maza.

Cádiz: Conil de la Frontera.—D. Leoncio Sáiz de la Maza.

Ciudad Real: Herencia.—D. Raimundo Mauri-Vela.

Ciudad Real: Almadén.—D. Tomás Vicente García Castañeda.

Ciudad Real: Solana.—D. Manuel Maldonado García Miranda.

Huelva: Villalba del Arcor.—D. Leoncio Sáiz de la Maza.

Huelva: Calañas.—D. Leoncio Saiz de la Maza.

Huelva: Minas de Rio Tinto.—D. Jesús Ponce Trujillo.

Huelva: Cartaya.—D. Sarturnino López Pando.

Jaén: Castellar.—D. Cristóbal Zuluaga Román.

Jaén: Marmolejo.—D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez.

Logroño: Ayuntamiento de la capital.—Don Manuel González Lopez.

Lugo: Ribadeo.—D. Angel José Maria López Fernández Clemente.

Málaga: Coin.—D. Pedro Ortega y Fernández de Villalta.

Málaga: Alora.—D. Máximo Coca López.

Málaga: Cortes de la Frontera.—D. Enrique Vicente Cadenas.

Málaga: Fuengirola.—D. José Rodríguez Gómez.

Santander: Diputación provincial.—D. Ramón Bárcena Rada.

Santander: Castro Urdiales.—D. Alfredo Hervias Sanchez.

Toledo: Consuegra.—D. Francisco Garcia de Astigarraga.

Zaragoza: Borja.—D. Nicasio Ortiz Torralba.  
(Gaceta del día 28 de Octubre.)

En virtud del concurso anunciado por orden de este Ministerio de 11 de Agosto último, han sido nombrados Interventores por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos, no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

*Relación que se cita*

Provincia de Badajoz: Guarueña, D. Ramón Paz Maroto; Higuera la Real, D. Salustiano Gomez Alvarez y Alejandro.

Idem de Córdoba: Puente-Genil, D. Justo Mac-Carthy del Castillo.

Idem de Cuenca: Tarancón, D. Gerardo Coll y Sánchez.

Idem de Granada: Almuñécar, D. José Robles Jiménez.

Idem de Huelva: Almonte, D. Fernando Ballesteros Sánchez; Trigueros, D. Juan Vides Berges; Bollullos del Condado, D. Juan Cortada Jiménez.

Idem de Jaén: Lopera, D. José Rodríguez Gomez; Arjonilla, D. Antonio Delgado Sáez; Huelma, D. Fernando Ballesteros Sánchez; Cazorla, D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez.

Idem de León: La Bañeza, D. Norberto Martinez Mielgo.

Idem de Vizcaya: Orduña, D. Fermin Serrano de Albillos.

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

*Relación que se cita*

Provincia de Albacete: Montilleja (segundo nombramiento), D. Antonio Sáiz Cambronero, Secretario de Osa de la Vega (Cuenca).

Idem de Badajoz: Carmonita, D. Eugenio

Guillén Brieva, opositor 334, 929; Peraleda del Zaucejo, D. Francisco Domínguez Narváez, ex Secretario de Luisiana (Sevilla); Valverde de Llerena, D. Benedicto González Sánchez, Secretario de Añora (Córdoba).

Idem de Cáceres: Villanueva de la Vera (segundo nombramiento), D. Miguel Claudio Corisco Miguel, Secretario de Talayuela.

Idem de Cuenca: Collados, D. Gonzalo Ayllón Melero, Secretario de Zarzuela.

Idem de Granada: Beas de Guadix, D. Escolástico Medina Ruiz, ex Secretario del mismo; Benalúa de las Villas, D. José Hermoso Freire, Secretario de Murchas; Ferreñola (segundo nombramiento), D. Luis López-Muñoz, Secretario de Pórtugos.

Idem de Guadalajara: Orea (segundo nombramiento), D. Martín Martínez Martínez, Secretario de Megina; Tortonda (segundo nombramiento), D. Jesús Torreiro Fernández, caso cuarto.

Idem de Logroño: Camprobin (segundo nombramiento), D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Buberos (Soria); Villoslada de Cameros (segundo nombramiento), D. Ángel Maqueda Garcés, ex Secretario de Los Corrales (Huesca).

Idem de Málaga: Almáchar, D. Nazario Pérez Hervás, Secretario de Villalba de Duero (Valladolid); Alozaima (segundo nombramiento), don Eduardo Castro Muñoz, caso cuarto.

Idem de Salamanca: Nava de Béjar (segundo nombramiento), D. José Gómez Boyero, Secretario de Gajates; Villaseco de los Gamitos (segundo nombramiento), D. Isaias García Cifuentes, Secretario de Tremedal.

Idem de Soria: Maján (segundo nombramiento), D. Domingo Gonzalo Chicharro, Secretario de Briás.

Idem de Teruel: Torralba de los Sisones (segundo nombramiento), D. Domingo Edo Marco, Secretario de Villanueva del Rebollar de la Sierra; Tramacastiel (segundo nombramiento), don José Tomás Valero, Secretario de Valpalmas (Zaragoza).

Idem de Toledo: Huecas (segundo nombramiento), D. Juan Bautista Fernández Serrano, Secretario de Bargas.

Idem de Toledo: Segurilla (segundo nombramiento), D. Crescenciano Díaz González, ex Secretario de Alcolea de Tajo.

Idem de Zamora: Fresno de la Ribera (segundo nombramiento), D. Florencio Pérez Piriz, Secretario de Samir de los Caños; Peleagonzalo (segundo nombramiento), D. Modesto Fernández Silva, ex Secretario de Muga de Sayago; Rosinos de la Requejada (cuarto nombramiento), don Gerardo García González, Secretario de Mote-

ruela de los Infauzones; Villamor de los Escuderos (segundo nombramiento), D. Vicente Diego Martín, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Ardisa (segundo nombramiento), D. Ángel Ramírez Juarrauz, Secretario de Campillo de Aranda (Burgos).

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

Exemos. Sres.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectativa de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al cuerpo de Interventores por decreto de 27 de Febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.<sup>o</sup> de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publica a continuación figuren como desiertas en los concursos de 14 de Marzo y 11 de Agosto últimos, únicos celebrados después de publicado el decreto de referencia. Los Depositarios que, en virtud del último concurso citado hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.<sup>o</sup> del decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del citado decreto de 27 de Febrero del año actual.

2.<sup>a</sup> Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.<sup>a</sup> Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar

con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.<sup>a</sup> En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.<sup>a</sup> A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del reglamento vigente.

6.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.<sup>a</sup> Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de fondos, el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.<sup>a</sup> Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Cor-

poración ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieren en cuenta para el nombramiento que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín oficial* de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovara por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Goberna-

dor civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—El Director general, Tomás López Hermedia.

*Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de Marzo y 11 de Agosto últimos y que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al cuerpo de Interventores por decreto de 27 de Febrero último.*

Albacete.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Torrevieja, quinta categoría, 4.000 idem.

Cádiz.—Chipiona, quinta categoría, 4.000 idem.

Córdoba.—Bélmez, quinta categoría, 4.000 idem; Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 idem, y Luque, quinta categoría, 4.000 idem.

Ciudad Real.—Santa Cruz de Mudela, quinta categoría, 4.000 idem, sin descuento.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 idem.

Huelva.—Nerva, cuarta categoría, 5.000 idem.

Huesca.—Barbastro, quinta categoría, 4.000 idem.

Jaén.—Santiesteban del Puerto, quinta categoría, 4.000 idem.

Lugo.—Villalba, quinta categoría, 4.000 idem.

Málaga.—Marbella, quinta categoría, 4.000 idem.

Murcia.—Archena, quinta categoría, 4.000 idem; Molina de Segura, quinta categoría, 4.000 idem; Moratalla, quinta categoría, 4.000 idem.

Oviedo.—Tineo, quinta categoría, 4.000 idem.

Segovia.—Navas de Oro, quinta categoría, 4.000 idem.

Valladolid.—Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 idem; Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 idem; Peñafiel, quinta categoría, 4.000 idem.

Vizcaya.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 idem; Zalla, quinta categoría, 4.000 idem.

*Relación de vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales.*

Alicante.—Monóvar, cuarta categoría, 5.000 idem.

Ciudad Real.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas; Villarrubia de los Ojos, quinta categoría, 4.000 idem.

Granada.—Baza, cuarta categoría, 5.000 idem.

León.—Diputación provincial, primera categoría, 10.000 idem.

Málaga.—Antequera, primera categoría, 9.000 idem.

Oviedo.—Cangas de Onís, quinta categoría, 4.000 idem.

San Sebastián.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 10.000 pesetas.

Santander.—Ayuntamiento de la capital primera categoría, 9.000 idem.

Sevilla.—Villafranca y Los Palacios, quinta categoría, 4.000 idem.

Valencia.—Diputación provincial, primera categoría, 11.000 idem.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de las Escuelas vacantes en esta provincia, que han de proveerse en Maestros y Maestras cursillistas del año 1933, de conformidad y a tenor de lo dispuesto en el decreto del día 23 del actual y orden ministerial de la misma fecha, insertas en la *Gaceta* del día 25, que esta Sección hace público en cumplimiento de las antedichas disposiciones y para conocimiento general.

Para proveer en Maestros

*De más de 500 habitantes*

Agreda, Sección graduada; Alcozar, niños; Almaluez, niños; Berlanga de Duero, Sección graduada; Barazona, niños; Burgo de Osma, Sección graduada; Burgo de Osma, Sección graduada; Beratón, niños; Ciria, niños; Deza, niños número 1; Duruelo, niños núm. 2; Iruecha, niños; Montuenga, niños; Medinaceli, niños; Muro de Agreda, niños; Noviercas, niños; San Leonardo, niños núm. 2; San Felices, niños; Torlengua, niños; Utrilla, niños, y Osma, niños núm. 1.

*De menos de 500 habitantes*

Alaló, mixta; Alameda (La), mixta; Aldealcardo, mixta; Aldealices, mixta; Añavieja, mixta; Aylloncillo, mixta; Almarail, mixta; Almazul, niños; Aylagas, mixta; Aliud, mixta; Aldeala-fuente, mixta; Ambrona, mixta; Arbujuelo, mixta; Barcebal, mixta; Bordecorex, mixta; Bretún, mixta; Buberos, mixta; Blocona, mixta; Bordejé, mixta; Beltejar, mixta; Barriomartin, mixta; Bo-cigas de Perales, niños; Carrascosa de Abajo, mixta; Castilfrio de la Sierra, mixta; Castro, mixta; Cigudosa, mixta; Collado (El), mixta;

Conquezuela, mixta; Cortos, mixta; Cubo de la Solana, mixta; Cuellar, mixta; Candilichera, mixta; Casarejos, niños, y Cobertelada, mixta.

Carbonera de Frentes, mixta; Cubilla, niños; Cueva de Agreda, niños; Cenegro, mixta; Cuevas de Ayllón, mixta; Chaorna, mixta; Cherceles, niños; Dombellas, mixta; Diustes, mixta; Espeja de San Marcelino, mixta; Estepa de San Juan, mixta; Fuencaliente del Burgo, mixta; Fuentearmegil, mixta; Fuentelfresno, mixta; Fuentelpuerco, mixta, Fuentes de Magaña, niños; Fuentestrún, niños; Fuesas (Las), mixta; Fuentepinilla, niños; Fuentelaldea, mixta; Fuentes de San Pedro (Las), mixta; Fuentelarból, mixta; Guijosa, mixta; Hinojosa del Campo, niños; Hinojosa de la Sierra, mixta; Ituero, mixta; Juberá, niños; Ledrado, mixta, Losilla, mixta; Liceiras, mixta; Matasejún, mixta; Molinos de Duero, niños; Momblona, mixta; Mazateron, niños, y Morales, mixta.

Matute de la Sierra, mixta; Miño de San Esteban, niños; Maján, niños; Modamio, mixta; Montenegro de Cameros, niños; Montaves, mixta; Miñana, mixta; Muriel Viejo, niños; Molinos de Razón, mixta; Nafria de Uceró, mixta; Navalcaballo, niños; Nomparedes, mixta; Nograles, mixta; Noviales, mixta; Nafria la Llana, mixta; Ontalvilla de Almazán, mixta; Osona, mixta; Paones, mixta; Pobar, mixta; Pedro, mixta; Portelrubio, mixta; Pozuelo, mixta; Peroniel del Campo, niños; Pinilla de Caradueña, mixta; Pinilla del Olmo, mixta; Perera (La), mixta; Pinilla del Campo, mixta; Quintanilla de Tres Barrios, mixta; Quintanilla de Nuño Pedro, mixta; Radona, mixta; Riba de Escalote, mixta; Romanillos, niños, y Reznos, niños.

Santervás de la Sierra, mixta; Santervás del Burgo, mixta; San Andrés de San Pedro, niños; Sarnago, mixta; Seca (La), mixta; Sauquillo de Paredes, mixta; Señuela, mixta; Tajahuerce, mixta, Talveila, mixta; Taroda, niños; Torreandaluz, mixta; Tardajos de Duero, mixta; Torrevicente, mixta; Valdemoro de San Pedro, mixta; Valdenegrillos, mixta; Valverde de Agreda, mixta; Vega (La), mixta; Villanueva de Zamajón, mixta; Villar del Campo, mixta; Villarijo, mixta; Villartoso, mixta; Villaverde del Monte, mixta; Villares (Los), mixta; Velasco, mixta; Viana de Duero, niños; Villanueva de Gormaz, mixta; Villalvaro, mixta; Valdeprado, mixta; Valduertel, mixta; Vea, mixta; Vildé, niños; Ventosa del Ducado, mixta; Villar del Ala, mixta; Villaseca de Arciel, mixta; Vozmediano, niños; Yuba, mixta; Zayas de Báscones, mixta; Zamajón, mixta, y Leria, mixta.

*Observación:* Existe también vacante una Sec-

ción de la Escuela graduada mixta en Soria, que está sometida a consulta el turno de provisión a que pueda corresponder.

Para proveer en Maestras

*De más de 500 habitantes*

Abejar, niñas; Agreda, Sección graduada; Almenar, párvulos; Arcos de Jalón, niñas número 1; Almazán, Sección graduada; Atauta, niñas; Beratón, niñas; Borobia, niñas; Baraona, párvulos; Cihuela, niñas; Duruelo, niñas número 1; Duruelo, niñas número 2; Duruelo, párvulos; Deza, niñas número 1; Cabrejas del Pinar, niñas; Fuentelmonge, niñas; Fuentelmonge, párvulos; Gómara, párvulos; Judes, niñas; Olvega, Sección graduada; Pozalmuro, párvulos; Santa María de las Hoyas, niñas; Soria, Sección graduada de la graduada mixta; San Esteban de Gormaz, párvulos; Serón de Nájima, niñas; San Leonardo, niñas número 2; Tardeicuende, niñas; Torlengua, niñas, y Retortillo, niñas.

*De menos de 500 habitantes*

Aldehuela de Calatañazor, mixta; Arguijo, mixta; Acrijos, mixta, Armejún, mixta; Berzosa, mixta; Boós, niñas; Casarejos, niñas; Cubo de Hogeras, mixta; Cueva de Agreda, niñas; Buyubas de Abajo, niñas; Carazuelo, mixta; Caravantes, niñas; Cubillos, mixta; Castejón del Campo, mixta, Cerbón, mixta; Cubillas, niñas; Cubo de la Sierra, niñas; Cabreriza, mixta; Chércoles, niñas; Frechilla de Almazán, mixta; Fuentebella, mixta; Castillejo de San Pedro, mixta; Fuentetecha, mixta; Fuentepinilla, niñas; Hortezueta, mixta; Jaray, mixta; Lubia, mixta; Losana, mixta; Miño de San Esteban, niñas; Marazovel, mixta; Montenegro de Cameros, niñas; Muñecas, mixta; Mazaterón, niñas; Muriel Viejo, niñas; Ontalvilla de Valcorba, mixta; Ojuel, mixta; Perdices, mixta; Póveda (La), mixta; Peñalcazar, mixta; Rello, mixta; Reznos, niñas; San Andrés de San Pedro, niñas; Santa María del Prado, mixta; Santa Cecilia, mixta; Somaén, niñas; Soto de San Esteban, niñas; Valdanzuelo, mixta; Valdelagua del Cerro, niñas; Valloria, mixta; Vaítajeros, niñas; Ventosa de Fuentepinilla, mixta; Valtueña, niñas; Vozmediano, niñas; Vello-sillo, mixta; Verguizas, mixta; Villaseca Bajera, mixta, y Villarraso, mixta.

*Observación:* Existe también vacante una Sección de la Escuela graduada mixta en Soria, que está sometida a consulta el turno de provisión a que pueda corresponder.

Soria 30 de Octubre de 1934.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1903

**Juzgados de primera instancia****SORIA**

Diaz de Toro, Eduardo; de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural de Canredondo (Guadalajara), hijo de Gregorio y Pascuala, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario que se tramita en dicho Juzgado con el número 91 del año actual sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que dispongan y procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido sea conducido a disposición de dicho Juzgado a la prisión de esta capital.

Soria 29 de Octubre de 1934.—El Juez de instrucción, T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Liedo. Emiliano Corral. 1902

**Juzgados municipales****TARDELCUENDE**

Don Rafael Gomez Muñoz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldía contra D. Inocencio Sanchez, vecino de Soria, aparece la sentencia dictada con fecha 13 de los corrientes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En el pueblo de Tardelcuende a 13 de Octubre de 1934; el Sr. D. Rafael Gomez Muñoz, Juez municipal de este distrito, ha visto y examinado los autos de juicio verbal civil en reclamación de cantidad en que son partes, demandante D. Bernardo Corredor Borjabad, mayor de edad, casado, industrial y vecino de este distrito, provisto de cédula personal corriente, y demandado Inocencio Sanchez, mayor de edad, contratista de las obras de la Campsa en Soria, domiciliado en esta capital y citadas obras frente a la estación del ferrocarril Santander Mediterráneo.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno al demandado Inocencio Sanchez, al pago de 648 pesetas que es en deber al actor Bernardo Corredor Borjabad, más las costas y gastos originados y que se originen en el presente juicio hasta su total terminación, y dada la situación de litigante rebelde de citado demandado, practíquese cuanto se ordena en el artículo 769 de la ley de Enjuicia-

miento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal.—Rafael Gomez.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice Juzgado municipal de Tardelcuende.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia a los efectos de su notificación al demandado en rebeldía conforme determina el artículo 769 antes citado, y cuyo paradero se ignora, firmo el presente en Tardelcuende a 22 de Octubre de 1934, de que certifico.—El Juez municipal, Rafael Gomez.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Soria. 1897

**Ayuntamientos****BELTEJAR**

Existiendo en la caja del pósito de esta localidad la cantidad de 7.303'94 pesetas y 1.250 en poder de la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos), que forman un total de 8.533'94 pesetas en metálico, las cuales se hallan disponibles para repartir en préstamos por obligaciones administrativas, que constituyen el capital del pósito de este término municipal.

Por consiguiente, los labradores que para fines agrícolas deseen ser comprendidos en dicho repartimiento que se anuncia, pueden presentar las solicitudes de préstamo extendidas en papel simple durante la primera decena del presente mes, pudiendo dirigir las instancias indistintamente ante esta Alcaldía o en su defecto al Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura (Sección de Pósitos) Madrid

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento del vecindario y demás personas que deseen interesarse.

Beltejar 1.º de Noviembre de 1934 —El Alcalde, Pedro Gallego. 1910

**Anuncios particulares****ELECTRA DEL KEILES (S. A.)**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se señala el día 12 de Diciembre próximo para que los señores accionistas que hayan suscrito acciones de la nueva emisión, ingresen el 10 por 100 de su valor nominal. Dicho ingreso deberá hacerse en el domicilio social de Olvega de diez de la mañana a una de la tarde y de cuatro a seis de la misma.

Pasadas dichas horas no se admitirá ingreso alguno por dicho concepto.

Olvega 2 de Noviembre de 1934.—El Presidente, Manuel Tutor.—El Secretario, Cipriano Dominguez.

SORIA.—Imprenta provincial.



# BANDO

DON ADALBERTO TORRES MENGANA, Teniente Coronel de Infantería, Comandante militar de la Plaza y provincia de Soria,

## ORDENO Y MANDO:

Primero. Todos los vecinos de esta capital que tengan en su poder armas de fuego, cortas y largas, con licencia o sin élla, incluso aquéllas que la ley clasifica como de salón y para entrenamiento y enseñanza de la juventud, cualesquiera que sea su calibre, las entregarán en la Comandancia de la Guardia civil, cuyas oficinas radican en la plaza de San Clemente, sin excusa ni pretexto de ningún género, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente bando.

Segundo. En lo que se refiere a los diferentes pueblos de esta provincia, las entregarán en los puestos de la Guardia civil, y en su defecto en los de la Cabecera del partido correspondiente, en el plazo improrrogable de seis días contados en la misma forma que el caso anterior y en lo que se refiere a las armas que en el mismo se detallan; es decir: todas las armas de fuego cortas y largas con licencia o sin élla, incluso aquéllas que la ley clasifica como de salón y para entrenamiento de la juventud, cualesquiera que sea su calibre.

Tercero. La infracción del cumplimiento de lo ordenado en el presente bando, será castigado con el máximo de rigurosidad.

Espero que esta provincia, que tantas pruebas de sensatez viene dando, cooperará una vez más al bien de la Patria y de la República.

Soria 4 de Noviembre de 1934.

*El Comandante militar,*

**ADALBERTO TORRES.**

